



Expediente No. 2020-0009

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 18 DE ABRIL DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **ALEXANDRA ESPINOZA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, informando que se encuentra pendiente calificar las contestaciones de la demandada, presentadas por quienes integran la parte demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación presentada por COLPENSIONES:

Se observa que la demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 01 de septiembre de 2020 y la contestación de la demanda fue presentada el 15 de septiembre del mismo año; esto es, dentro del término legal y además, reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a su admisión.

2. De la contestación presentada por PROTECCION S.A.

El 14 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante también se refirió a la notificación personal de la demandada PROTECCIÓN SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, de la misma forma, solicitó fecha para audiencia, al estimar que las demandadas, se encontraban debidamente notificadas.

Sin embargo, la constancia de la notificación data del 04 de agosto de 2020, es decir, resulta ser mucho antes de la fecha de admisión efectuada por este despacho judicial; razón por la que la entidad demanda advirtió *“hemos revisado cuidadosamente tu caso SER -00285681, en el que solicitas el correo de notificaciones judiciales”*. sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada PROTECCIÓN S.A., por conducta concluyente.

Al revisar la contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN SA se observa que, no cumplía con los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. en su numeral 3; el cual plantea lo siguiente:

“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

Al revisar la contestación de la demanda allegada por la demandada PROTECCION SA, se tiene que solamente hace alusión a 13 hechos de la demanda, haciendo caso omiso al hecho 14, por ende, al no cumplir con los requisitos contemplado en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. más específicamente en su numeral 3, por ende, se pondrá en la secretaría a fin de que se subsane la deficiencia señalada.

3. De la contestación presentada por COLFONDOS S.A.

El 04 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante también se refirió a la notificación personal de la demandada COLFONDOS SA, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual la parte demandante tuvo acuse de recibido de la demandada o el día en que esta tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, y por lo tanto se tendrá por notificada la parte demandada COLFONDOS S.A., por conducta concluyente.

Al revisar el expediente digital, se encuentra la contestación de la demanda presentado por el doctor JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., recibida el día 18 de junio de 2021, la cual cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se procede con la admisión de esta.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las entidades demandadas, COLFONDOS. y PROTECCIÓN S.A., conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda, presentadas por la demandada **PROTECCIÓN SA.**, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los yerros anotados en precedencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A. identificada con el NIT N° 900616392-1 y representada legalmente por el profesional del derecho Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84104546 y T.P. No. 107775 del C.S. de la J., como empresa apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública presentada con la contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S., identificada con la NIT número 900.454.069-0, como entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública número 101, de fecha 6 de febrero de 2019, ante la Notaria 14 de Medellín., y a la profesional del derecho la Dra. LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.412.129 y tarjeta profesional número 99.622 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION SA, al encontrarse adscrito a la firma de abogados VT SERVICIOS LEGALES S.A.S

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. EVELYN DÁVILA BARRAZA, identificado con la C.C. No. 1.051.662.00 y T.P. No.211.826 del C.S.de la J., como apoderado SUSTITUTO de la parte demandada COLPENSIONES, para los fines y efectos de la sustitución conferida.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Doctor JONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, quien se identifica Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



con la cedula de ciudadanía número 72.290.185 y tarjeta profesional número 191552 del CSJ, quien actúa como apoderado general de la parte demandada, al encontrarse adscrito al certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS SA identificada con NIT 800.149.496-2 y matricula No. 00479284.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.15

ELC